



Bogotá, 07/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500225451



20155500225451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CEA GUADALAJARA
CARRERA 17 No. 8 - 28
BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4740** de **25/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleah\Desktop\ABRE.odt

25 MAR. 2015

RESOLUCION No. 00004740 DE Hoja No. 2

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011674 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matricula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2003, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827

la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su delegada de Transporte Automotor, adelantó una visita de inspección al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matricula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2013, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827, el día 28 de Marzo de 2012, resaltando de manera literal los siguientes aspectos dentro del Informe que se derivó de ella:

"Los vehículos de CEA "GUADALAJARA" placas CJH-967 tiene llantas traseras lisas, no posee pito ni espejo interno y el de Placas CQR-932 no tiene los mandos de frenos y crash, espejos ni pitos".

2. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matricula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2013, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827, mediante la Resolución Número No. 011674 del 14 de Agosto de 2014, formulando en ella los siguientes Cargos en forma literal:

"(...) CARGO UNICO.- Los vehículos del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matricula Mercantil Nro.27895 del 29 de Mayo de 2003, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c.353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas

00004740

RESOLUCION No. DE Hoja No. 3

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011674 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matrícula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2003, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827

c.c.38'854.827, placas CJH – 967 presuntamente tiene sus llantas traseras lisas, no posee pito ni espejo interno y el de Placas CQR – 932 supuestamente no tiene los mandos de frenos y crash, espejos ni pitos.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matricula Mercantil Nro.27895 del 29 de Mayo de 2003, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c.353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c.38'854.827, estaría incumpliendo sus obligaciones contenidas en los Numerales 8º y 9º del Artículo 24 del Decreto 1500 de 2009:

ARTÍCULO 24. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA (...) 8. Mantener los vehículos autorizados al Centro de Enseñanza Automovilística con las condiciones de seguridad requeridas y tarjeta de servicio vigente; 9. Mantener los vehículos que le fueron aprobados al momento de la habilitación, con las adaptaciones respectivas (...).

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 (...).

3. Dicho acto administrativo, fue notificado a la Investigada por aviso el día 17 de Septiembre de 2014, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Aunque se le concedió al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matrícula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2013, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827 el término para presentar escrito de Descargos frente a la investigación administrativa aperturada en su contra mediante Resolución No.11674 del 14 de Agosto de 2014, en ejercicio del Derecho al Debido Proceso contenido en el Art.29 de la Constitución Política y demás normas concordantes, éste NO presentó escrito de Descargos en ningún momento, de acuerdo a los registros documentales del sistema ORFEO de la Entidad que serán tenidos en cuenta dentro de la presente Investigación

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Informe de Visita de Inspección con Memorando No. 20128300078173 del 04/10/2012.
2. Soportes documentales del Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la Entidad, donde se demuestra de manera inequívoca que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matrícula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2013, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827 no presentó Escrito de Descargos contra la Investigación contra él iniciada mediante Resolución Número 11674 del 14 de Agosto de 2014.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011674 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matricula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2003, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Es así, como, teniendo en cuenta que la Investigada no presentó escrito de Descargos frente a la presente actuación administrativa, se procederá a hacer el análisis probatorio de los elementos contenidos en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matricula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2013, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827 respecto de los Cargos que le fueron imputados mediante la Resolución Número 011674 del 14 de Agosto de 2014.

ANALISIS PROBATORIO

En éste orden de ideas, resulta pertinente hacer las siguientes consideraciones que se mencionarán y se les dará alcance a continuación en el marco de la presente investigación administrativa.

EL CONCEPTO DE LA PRUEBA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o el sustento, de un hecho supuesto. De allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso. Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

(...) Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011674 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matrícula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2003, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827

*llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399 (...)*¹

TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

Teniendo claro el concepto de prueba de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, es menester mencionar los diversos medios de prueba contemplados en el mismo.

De acuerdo a nuestra normatividad, específicamente a lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil –que tiene un carácter supletorio en otras materias salvo en el ámbito penal-, los medios de prueba en nuestro ordenamiento jurídico se dividen así:

- El documento (Arts. 331 y siguientes del C.P.C), que por las características procesales de la presente actuación, merecerán una mención aparte en el presente Acto Administrativo;
- Declaración de parte (Arts.344 y siguientes del C.P.C);
- Interrogatorio de testigos (Arts.354 y siguientes del C.P.C);
- Prueba Parcial (375 y siguientes del C.P.C);
- Reconocimiento Judicial (Arts.390 y siguientes del C.P.C);
- Medios de producción de sonido o imagen (Arts. 396 y siguientes del C.P.C).

EL DOCUMENTO EN EL ÁMBITO PROBATORIO

En materia jurídica, se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, aunque generalmente se haga en forma escrita.

Los documentos, según el Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, se dividen en dos categorías: públicos y privados. Los primeros son aquellos que elaboran quienes ejercen funciones públicas con ocasión de las mismas; los segundos, son los que hacen los particulares en el desarrollo de sus actividades bien sean éstas comerciales, civiles, etc. Ésta clasificación, lejos de ser caprichosa e intrascendente, tiene connotaciones probatorias.

En efecto, de acuerdo al Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, los documentos de índole privada no tienen presunción de veracidad, los públicos sí. Así lo ha confirmado la Sentencia del Consejo de Estado 2759 del 12 de Abril del 2002 en los siguientes términos: "*Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)*".

¹ Sentencia C-202 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.

25 MAR. 2015

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011674 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matrícula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2003, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827

ANALISIS PROBATORIO DEL CASO CONCRETO

En éste orden de ideas, ya en sede de análisis estrictamente probatorio aplicado al caso concreto y dando alcance a los conceptos mencionados anteriormente, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con todos los Cargos que se han formulado en ella, tiene como sustento un Acta e Informe de Visita de Inspección elaborado por la SUPERTRANSPORTE, es decir, en un documento emanado por autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene el carácter de Público y las afirmaciones en él contenidas gozan de presunción de veracidad que admite prueba en contrario.

Teniendo claro lo anterior, encuentra el Despacho que como quiera que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matrícula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2013, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827 NO presentó escrito de Descargos frente a ésta Investigación Administrativa iniciada en su contra, el respaldo probatorio que la sustenta, permanece incólume frente a la inactividad probatoria del ente Investigado.

Valga la pena anotar, finalmente, que ésta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la Investigada, dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al que tiene derecho, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

DE LA SANCION

Ahora bien, en cuanto a la sanción, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y a partir de los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo relativos al concepto e implicaciones sustanciales de la prueba, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matrícula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2013, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827 al Cargo Único que le fue imputado a la Investigada mediante la Resolución No. 11674 del 14 de Agosto de 2014.

Por tanto, en ejercicio de la facultad sancionatoria que tiene la administración², de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, con fundamento en el parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado

² Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994.: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

25 MAR. 2015

00004740

RESOLUCION No. DE Hoja No. 7

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011674 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matrícula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2003, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827

por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, éste Despacho procede a imponer **MULTA CONSISTENTE EN CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES EN EL AÑO EN QUE SE APERTURO LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION (2014), EQUIVALENTES A TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3'203.148)**, teniendo que las infracciones a ella imputables ponen en riesgo la seguridad de sus usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matrícula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2013, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827 de la vulneración de las norma contenida en el Artículo 24, Numeral 8º del Decreto 1500 de 2009 sancionable conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matrícula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2013, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827 con **MULTA CONSISTENTE EN CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES EN EL AÑO EN QUE SE APERTURO LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCION (2014), EQUIVALENTES A EQUIVALENTES A TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3'203.148)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de la TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE, Banco de Occidente "DNT – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte" cuenta corriente No.219046042.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el , deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito

125 MAR 2015

RESOLUCION No. 00004740

DE Hoja No.

8

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 011674 del 14 de Agosto de 2014 contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matricula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2003, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827

ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "GUADALAJARA" con Matricula Mercantil No. 27895 del 29 de Mayo de 2013, ANTES Propiedad de Jorge Eduardo Buitrago c.c. 353.967 AHORA Propiedad de Hilda López Vargas c.c. 38.854.827 ubicado en el Municipio de Buga - Dpto. Valle del Cauca en la CRA. 17 NRO. 8 28, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR. 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: José Alejandro Holmann Delvalle

Revisó: Coord. Grupo de Investigaciones y Control / Donaldo Negrette Garcia - / Hanner Mongui

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DONALDONEGILITE](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA GUADALAJARA
Sigla	
Cámara de Comercio	BUGA
Número de Matrícula	0000027895
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20030529
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	13130000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas
* 8551 - Formación académica no formal

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUGA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA. 17 NRO. 8 28
Teléfono Comercial	2277004
Municipio Fiscal	BUGA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRA. 17 NRO. 8 28
Teléfono Fiscal	2277004
Correo Electrónico	cea.guadajara001033@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Tit.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNI
C.C.	38854827	LOPEZ VARGAS HELDA	BUGA	Persona Natural				
			Ficha 1 de 1	Mostrando 1 - 1 de 1				

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 503 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/03/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA GUADALAJARA
CARRERA 17 No. 8 - 28
BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4740 de 25/03/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4724.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

representante Legal y/o Apoderado
CALLE GUADALAJARA
ARRERA 17 No. 8 - 28
MUGLAGRANDE VALLE DEL CAUCA

472	Motivos de Devolución	Desatendida	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rechazado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
Dirección Imprima		Correído	<input type="checkbox"/>	No Contactado
Fecha 1		Fallado	<input type="checkbox"/>	Aportado Cláusula
Fecha 2		Fuera Mayor	<input type="checkbox"/>	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones		Observaciones		

472

REMITENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
Teléfono: 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

Superintendencia de Puertos y Transporte
Código Postal 1102102
Código Postal 1102102

DESTINATARIO

Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Código Postal
Código Postal

Superintendencia de Puertos y Transporte

Superintendencia de Puertos y Transporte

Oficina principal - calle 63 No. 9^º - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co